



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 25 ENE 2022  
 12:05

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de enero de 2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 25 ENE 2022  
 12:54 hr

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYETO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. EUGENIA CONCERCION VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, recorriendo la subsecuente, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) considera el derecho de defensa como un derecho fundamental, derecho que también es reconocido en la Fracción VIII Inciso B del Artículo 20 de nuestra Carta Magna, y en los diversos textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional; es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

La doctrina señala que el derecho a gozar de una defensa adecuada no comprende únicamente que la persona imputada sea acompañada por alguien que acredite ser profesional del derecho y esté simplemente presente en el desarrollo de diligencias relevantes durante el proceso, sino además que la defensa debe ser materialmente eficiente, por lo que el juzgador se encuentra obligado a vigilar y velar que la citada garantía logre su materialización.

En Oaxaca, al realizarse las reformas para la puesta en marcha del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción también se generaron nuevas facultades para el Órgano Superior de Fiscalización, Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el Órgano Interno de Control, todos, órganos dependientes del Poder Legislativo. Sin embargo, no se



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



estableció la instancia auxiliar que garantizara el derecho a la debida defensa dentro de los procesos de fincamiento de responsabilidad que se desarrollan con motivo del ejercicio de sus facultades, lo que violenta los derechos y garantías procesales de los presuntos responsables.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el fortalecimiento de la Fiscalización, la Transparencia, la Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

### **Exposición de Motivos**

El 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con el objetivo de combatirla eficazmente, a través de políticas públicas y procedimientos que prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción. Para su correcto funcionamiento, el 18 de julio del 2016 se aprobaron las leyes secundarias:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **(LEY NUEVA)**
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(LEY NUEVA)**
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **(LEY NUEVA)**
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **(REFORMADA)**
- Código Penal Federal. **(REFORMADO)**
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **(REFORMADA)**
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **(LEY NUEVA)**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé el cumplimiento de funciones de las y los servidores públicos, así como las sanciones por actos u omisiones que realizan en el ejercicio de sus funciones como personas servidoras públicas y/o los actos u omisiones de particulares que pudieran constituir faltas administrativas graves; otorgando también nuevas facultades de investigación, sustanciación y fincamiento de responsabilidad a los Órganos Internos de Control de las distintas dependencias y órganos autónomos.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, prevé el manejo adecuado de los recursos públicos, así como el proceso de fiscalización que realizan los órganos técnicos de fiscalización del Poder Legislativo Federal y Estatales, encargados de



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



realizar auditorías para revisar y comprobar que las acciones llevadas a cabo por los sujetos fiscalizables.

El Transitorio **Cuarto del decreto en mención, estableció que** el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En Oaxaca, al realizarse las reformas para la puesta en marcha del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción también se generaron nuevas facultades para el Órgano Superior de Fiscalización, Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el Órgano Interno de Control, todos, órganos dependientes del Poder Legislativo. No se estableció la instancia auxiliar que garantizara el derecho a la debida defensa dentro de los procesos de fincamiento de responsabilidad que se desarrollan con motivo del ejercicio de sus facultades, lo que violenta los derechos y garantías procesales de los presuntos responsables.

Conforme al artículo 59 de la Constitución Local son facultades del Congreso del Estado:

XX.- Legislar en lo relativo a justicia administrativa...

LXXIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

De acuerdo con la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son atribuciones de la Jucopo, como órgano colegiado: Autorizar o denegar la creación de las unidades administrativas que pudiera requerir la Legislatura, a propuesta de alguno de sus integrantes;

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; a las fracciones XX, LXXIII del artículo 59 de la Constitución Local; y la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a esta soberanía adicionar la fracción XXIV al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriendo la subsecuente, para quedar de la siguiente manera:



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>I al XXII...</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento</p>	<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>I al XXXII...</p> <p>XXIII.- Designar al Titular de la Defensoría Pública en Materia Administrativa del Poder Legislativo, instancia encargada de garantizar el derecho a la debida defensa en los asuntos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se desarrollen por el Órgano Superior de Fiscalización, Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el Órgano Interno de Control, todos, órganos dependientes del Poder Legislativo mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la ley establece.</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE.**

Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.** Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I a la XXXII...

XXIII.- Designar al Titular de la Defensoría Pública en Materia Administrativa del Poder Legislativo, instancia encargada de garantizar el derecho a la debida defensa en los asuntos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se desarrollen por el Órgano Superior de Fiscalización, Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el Órgano Interno de Control, todos, órganos dependientes del Poder Legislativo mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la ley establece.

XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efectos de la debida publicidad.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de enero del año 2022.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**DIP. MINERVA LEONOR**  
**LÓPEZ CALDERON.**



**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE.